



RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080000905

de 13-01-2023



"Por la cual se concede la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIT619 solicitada por la **empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit. 800.209.250 - 6**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, la Ley 336 de 1996, los Decretos 1079 de 2015 modificado y ajustado por el 431 de marzo de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223032144342 del 22 de noviembre de 2022, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit. 800.209.250 - 6, señor JAIME ANDRÉS BARBA OSORIO, presentó solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIT619 vinculado a su representada, de propiedad del señor MANUEL SALVADOR ANTONIO ESCALONA.

Que, verificado el cumplimiento de requisitos, la solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit: 800.209.250 - 6 se encuentra en el marco normativo del artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, que al tenor reza: "*Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación...*"

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota presenta las siguientes características:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE VEHÍCULO	MOTOR
SIT619	CHANA	2008	CAMIONETA	JL465Q57561M171074

Que la Dirección Territorial Atlántico, expidió la tarjeta de operación No. 44145 con vigencia desde el 12 de mayo de 2017 y vencimiento el 12 de





RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080000905

de 13-01-2023



mayo de 2019, asociada al vehículo de placa SIT619, por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit: 800.209.250 - 6, lo cual evidencia la formalización del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato de vinculación de flota suscrito entre la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit: 800.209.250 - 6 y la señora HILLARY PISCIOTTI ESTRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1082961983, se estableció el término de vigencia de un año contados a partir de la suscripción del contrato, esto es, el 30 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que referente a la petición de desvinculación administrativa por terminación del contrato, presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit: 800.209.250 - 6, mediante radicado No. 20223032144342 del 22 de noviembre de 2022, respecto al vehículo de placa SIT619, encuentra el Despacho, que el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, prevé la desvinculación administrativa de un automotor por uno de estos cinco procedimientos:

1. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación.¹
2. Desvinculación jurisdiccional ²
3. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.³

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 ibídem, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que, respecto al contrato de vinculación, el Decreto 431 de 2017, Artículo 26. dispone:

¹ Artículo 2.2.1.6.8.5 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.
² Artículo 2.2.1.6.8.11 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.
³ Artículo 2.2.1.6.8.12 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080000905

de 13-01-2023



*“(…) **Artículo 2.2.1.6.8.1 Contrato de vinculación de flota.** El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (...)”

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, si así lo desean, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que, durante el proceso de verificación de requisitos, se evidencia certeramente que para el caso que ocupa la atención de esta autoridad de transporte, se han configurado los ingredientes normativos que exige el ordenamiento jurídico que deben concurrir para que proceda la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación, es decir:

1. Que el contrato de vinculación se haya extinguido por el vencimiento del término pactado por las partes.
2. Que las partes no logran un acuerdo respecto de la renovación del contrato de vinculación, y que
3. Una de las partes hubiera notificado de lo anterior al Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Atlántico en cumplimiento de lo regulado en la precitada norma, da trámite a la solicitud de desvinculación administrativa relacionada con el vehículo de placa SIT619, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit: 800.209.250 - 6, por terminación del contrato de administración de flota, partiendo del principio de buena fe y veracidad de la información suministrada, procediendo a revisar los documentos soportes que sustenten la solicitud, a la luz de lo dispuesto en el marco normativo antes manifestado, luego de que se hubiera constatado dentro de la presente actuación administrativa que el término pactado en el contrato de vinculación celebrado entre las partes se ha extinguido y que ninguna de las partes expuso su intención de celebrar un nuevo contrato de vinculación de flota respecto al precitado vehículo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080000905

de 13-01-2023



Que, de conformidad con los eventos que sustentan la presente solicitud de desvinculación administrativa, procede el Despacho a estudiar la "Desvinculación por terminación del Contrato de Administración de Flota".

Que el Decreto 431 de 2017, Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12. dispone:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación..."

Que consultada la Página Web del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se constató que la tarjeta de operación No. 44145 correspondiente al vehículo de placa SIT619, se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2019, encontrándose el vehículo como de servicio público

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato de vinculación de flota suscrito entre la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit: 800.209.250 - 6 y la señora HILLARY PISCIOTTI ESTRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1082961983, se encuentra vencido desde el 30 de marzo de 2017.

Que, en este sentido verificada la información la Dirección Territorial Atlántico, da por cumplida las exigencias normativas del caso, considerando procedente la solicitud de desvinculación administrativa requerida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SIT619 solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN Nit: 800.209.250 - 6, por las razones de hecho y derecho expresadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN** Nit. 800.209.250 - 6, ubicada en la **Calle 56 No. 45 - 30** de la ciudad de Barranquilla, o el correo electrónico **coordinacionoperativa.g@grupocoonortin.co**, de acuerdo con la autorización suscrita para recibir notificaciones electrónicas radicada con el No. 20223031820412, ya que en Certificado de Existencia





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20232080000905

de 13-01-2023



y Representación Legal o de Inscripción de Documentos, la empresa NO autoriza recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, y a la señora **HILLARY PISCIOTTI ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1082961983 en la **Calle 5 No. 10ª-91 Gaira, en la ciudad de Magdalena**, quien fue propietaria del vehículo de placa SIT619 en la fecha en que se suscribió el contrato; y al actual propietario del vehículo señor **MANUEL SALVADOR ANTONIO ESCALONA**, identificado con Cédula de Extranjería No. 682.210 en la **transversal 49C Sur casa 14, San Antonio de Pedro Limonar en la ciudad de Medellín Antioquia**, de acuerdo con los datos suscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT donde no registra correo electrónico, o en la direcciones físicas o electrónicas que autorice.

De no ser posible la notificación personal se notificará por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Atlántico y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla,

FRANCISCO MACHADO ORTÍZ
Director Territorial Atlántico

Proyectó: Bertha Alicia Ropaín T.
Revisó: Francisco Machado Ortíz

